

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-051-2020

**MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO
DIRECTOR GENERAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento *Ibidem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece la facultad de “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”;
- Que,** el numeral 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Monitoreo de Eventos Adversos, es: “*Coordinar acciones de monitoreo y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen e la emergencia como “*Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales*”, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.
- Que,** el numeral 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, determina que el titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico / antropogénico), en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo, de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizados por la Secretaría de Gestión de Riesgos; teniendo la declaratoria de estado de alerta carácter oficial, debiendo disponer de los canales de difusión necesarias que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido por un Director/a General con rango de Ministro de Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2020-0085-M, de 05 de junio de 2020, el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico Nro. **SNGRE-DMEVA-2020-010**, de 04 de junio de 2020, elaborado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para el incremento del nivel de alerta a naranja en la zona de intersección entre la autopista e-45 y el Río Montana, cantón El Chaco.
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-043-2020, de 05 de junio de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, declaró el nivel de alerta naranja en la zona de intersección entre la Autopista E-45 y el Río Montana, cantón El Chaco, debido al posible colapso estructural de la vía, la cual es utilizada frecuentemente por vehículos pesados y livianos, así como por la exposición de otras infraestructuras estratégicas de la zona;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2020-0086-M, de 06 de junio de 2020, el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico Nro. **SNGRE-DMEVA-2020-011**, de 05 de junio de 2020, elaborado por técnicos de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Director de Monitoreo de Eventos Adversos y por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para el cambio del nivel de alerta naranja a roja en la zona de influencia por erosión del Río Coca y sus afluentes;
- Que,** mediante sumilla “CAJ: Preparar resolución”, insertada en el memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2020-0086-M, de 06 de junio de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente instrumento;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cambió el nivel de alerta naranja a roja en la zona de influencia por erosión del Río Coca y sus afluentes, tomando en consideración el aumento de las condiciones de vulnerabilidad de los elementos expuestos, y ampliar la zona de incidencia por el Polígono de Incidencia Alta definido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE);
- Que,** mediante oficio Nro. CELEC-EP-2020-1207-OFI, de 28 de julio de 2020, el Mgs. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el informe técnico para la ampliación del polígono de alerta en la zona del cauce del Río Coca y las áreas adyacentes;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2020-0103-M, de 31 de julio de 2020, el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico Nro. **SNGRE-DMEVA-2020-020**, de 30 de julio de 2020, elaborado por la Ing. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y por la Ing. Andrea Hermenejildo de la A, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para ampliar la zona de alerta roja a los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la central (coordenadas 9984675/226866);

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0340-M, de 31 de julio de 2020, el Mgs. Diego Roberto Vallejo Arias, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, emitió acotaciones pertinentes a la declaración de Alerta Roja en la zona del cauce del Río Coca y áreas Adyacentes, sugiriendo que se mantenga la declaración de Alerta Roja en el territorio indicado en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020; y, que las zonas que todavía no presentan impactos evidenciables en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998 / 200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbíos, sean declaradas en Alerta Naranja;

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2020-0104-M, de 03 de agosto de 2020, el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, un alcance al Informe Técnico Nro. **SNGRE-DMEVA-2020-020**, de 30 de julio de 2020, elaborado por la Ing. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y por la Ing. Andrea Hermenjildo de la A, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para declarar el nivel de alerta naranja en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la central (coordenadas 9984675/226866); con lo que se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES:

- *El fenómeno de erosión regresiva continúa erosionando todo el material acumulado en cauce, avanzando hasta aproximadamente la desembocadura del Río Reventador, esto es, equivale a una longitud de 6,3 km, lo cual equivale que la erosión regresiva ha avanzado en promedio 37 metros diarios. En este trayecto de erosión del Río se ha causado graves daños en la infraestructura existente en la zona, principalmente con la rotura de los oleoductos y poliductos de Petroecuador, dando como resultado la imposibilidad de transporte del crudo, para los fines de exportación y ventas petroleras. Afectación a la red vial E45, lo cual obligó al MTOP a realizar una variante emergente en la carretera, y daños en la línea de transmisión de 13.8 KV.*
- *Al momento, existen impactos demostrables que están afectando directamente a la zona donde se ha presentado la erosión regresiva del río, razón por la cual, se mantiene la declaración de Alerta Roja en el polígono definido actualmente.*
- *Aun cuando aguas arriba como aguas abajo de la zona donde se están produciendo los impactos generados por la erosión regresiva del río, no existe al momento la evidencia de una afectación a las estructuras o elementos expuestos, de acuerdo a los informes realizados por las entidades pertinentes, existe una alta probabilidad de que, si no se toman medidas urgentes, los elementos expuestos puedan ser afectados significativamente, por lo que las condiciones de riesgo son consideradas como no tolerables y demandan de intervención inmediata con miras a prevenir o mitigar los posibles impactos enmarcados dentro de una declaratoria de del nivel de alerta a Naranja en estos sectores.*
- *El pronóstico indicado por INAMHI, se prevé incremento de precipitaciones en la región Amazónica por lo que este factor natural podría contribuir a una rápida erosión en muy poco tiempo.*
- *Instituto Geográfico Militar IGM, como organismo técnico rector de las actividades cartográficas básico del país define el río donde se presenta la erosión regresiva, como Río Quijos, nombre oficial en la cartografía, también conocido en la localidad como Río Coca. Por lo indicado y por sugerencia del IGM **para este estado de la alerta se acoge el nombre de río Quijos para referirnos a la zona conocida como alto coca***

RECOMENDACIONES:

Con base a lo expuesto en el presente informe se recomienda:

- **MANTENER LA ZONA DE DECLARATORIA DE ALERTA ROJA** establecida en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020.
- **DECLARAR EL NIVEL DE ALERTA NARANJA** a los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbíos, con excepción del polígono previamente declarado en Alerta Roja en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020.
- *Las Salas de Situación y Monitoreo del SNGRE mantendrán el seguimiento y notificarán a los tomadores de decisión sobre la evolución de la amenaza / evento. El COE activa los planes de respuesta (emergencia, contingencia, evacuación y continuidad de servicios) en los componentes requeridos.*
- *Mantener activos todos los procedimientos relativo a las Mesa Técnica 3 para la atención y seguimiento del evento.*

- *El COE mantendrá la ejecución de los planes de respuesta (emergencia, contingencia, evacuación y continuidad de servicios)”*

Que, mediante sumilla “CAJ: autorizado, proceder a elaborar la resolución”, insertada en el memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2020-0104-M, de 03 de agosto de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente instrumento;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son funciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y , realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. **SNGRE-DMEVA-2020-020**, de 30 de julio de 2020, elaborado por la Ing. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por la Ing. Andrea Hermenejildo de la A, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, en el cual, se consideran los señalamientos técnicos realizados por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, establecidas en el informe técnico para la ampliación del polígono de alerta en la zona del cauce del Río Coca y las áreas adyacentes.

Artículo 2. RATIFICAR el nivel de **ALERTA ROJA**, en el territorio establecido en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020.

Artículo 3.- DECLARAR el nivel de **ALERTA NARANJA**, en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbios, con excepción del polígono previamente declarado en Alerta Roja en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020.

Artículo 4.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales y Cantonales, presididos por los Gobernadores de las provincias de Napo y Sucumbios; y, por los Alcaldes de los cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro, respectivamente, que procedan en el ámbito de sus jurisdicciones y que se mantengan en estado de alerta y operativos, para realizar acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como para afrontar cualquier acción negativa que se pudiere generar por los eventos presentados en relación con la Alerta Roja declarada mediante la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020; y, de la Alerta Naranja declarada mediante el presente instrumento, en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866).

Para el efecto, procederán con la revisión y de ser el caso con la actualización de los planes de contingencia.

Artículo 5.- DISPONER al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología del Ecuador (INAMHI), al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), y a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, que en el ámbito de sus respectivas competencias continúen monitoreando y generando información de manera permanente respecto de los acontecimientos descritos en el Informe Técnico Nro. **SNGRE-DMEVA-2020-020**, de 30 de julio de 2020.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento relacionado con las alertas declaradas mediante la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020, y, mediante el presente instrumento.

Artículo 7.- DISPONER a todas las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables de conformidad al Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alertas Naranja y Roja, según corresponda.

Artículo 8.- DELEGAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno al presente instrumento.

Artículo 9.- NOTIFICAR a los Gobernadores de las provincias de Napo y Sucumbios; y, a los Alcaldes de los cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en Samborondón, el 03 de agosto de 2020.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

| Coordinación General de Asesoría Jurídica | | |
|---|---|--|
| Elaborado por | Abg. Erick Antonio Andrade Celi Analista de Asesoría Jurídica 3 | |
| Revisado por | Ab. Nancy Cristina Romero Mena Coordinadora General de Asesoría Jurídica | |